



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. LS 3014

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PÚBLICO”**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de Enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado 2007ER31301 del primero (1) de Agosto de 2007, el **INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO “IDU”**, a través de la Dra. **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, Jefe Oficina de Gestión Ambiental, solicitó ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, la aprobación de tratamientos silviculturales propuestos para la vegetación del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE VIAS EN VARIAS LOCALIDADES EN BOGOTÁ D.C., GRUPO 2: LOCALIDAD DE SANTA FE, USME, MARTIRES Y RAFAEL URIBE EN BOGOTÁ D.C., CONTRATO IDU No. 178 DE 2006”**, ubicado en la Tv 27 de Cll 30 a 31 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, Barrio el Libertador.

Que la entidad solicitante aportó la siguiente documentación:

1. Memoria técnica
2. Diseño de Manejo de la Vegetación y Paisajístico.
3. Formato No 4. Planilla del Inventario Forestal.
4. Formato No. 5 Inventario Físico por individuo.
5. Inventario Forestal del Proyecto y su correspondiente planilla;
6. Planos donde se encuentran ubicados los árboles
7. Medio Magnético un (1) CD.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió auto administrativo por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA  
REVISÓ Y APROBÓ: ISABEL C. SERRATO TROCOSO  
CT. No 2007GTS1209  
EXP. No. DM-03-07-1918

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [secretariadeambiente.gov.co](http://secretariadeambiente.gov.co)



MS 3014

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de uno de los funcionarios de la oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita al área objeto del proyecto el día veinticuatro (24) de Agosto de 2007, con el fin de verificar la información suministrada a la entidad.

Que en consecuencia la misma oficina emitió el Concepto Técnico No. 2007GTS1209 del 27 de Agosto de 2007, en cual se considera viable: "la tala de nueve (9) individuos de las especies acacia bracatinga (*albizia lophanta*), sauco (*sambucus peruviana*), urapan (*fraxinus chinensis*), palma yuca (*yucca elephantipes*), laurel (*pittosporum undulatum*) y acacia japonesa (*acacia melanoxylon*) debido a que interfieren directamente con la ejecución de la obra y sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado. Se considera viable conservar trece (13) individuos de las especies acacia bracatinga (*albizia lophanta*), sauco (*sambucus peruviana*), urapan (*fraxinus chinensis*), holly (*pyracantha coccinea*), ciprés (*cupressus lusitanica*) y jazmín (*pittosporum undulatum*) debido a que no interfieren la ejecución de la obra y sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias posibilitan su permanencia", tal y como lo describe la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Albizia lophanta	5	4	0	X			RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA ( <i>Albizia lophanta</i> ), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2	Sambucus nigra	10	5	0	X			RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO ( <i>Sambucus peruviana</i> ), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA?  
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO  
CT. No. 2007GTS1209  
EXP. No. DM-03-07-1918

*Bogotá sin indiferencia*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [secretariadeambiente.gov.co](http://secretariadeambiente.gov.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

15 3014

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Kweta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA BRACA	5	4	0	X			RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Albizia lophanta), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
4	ACACIA BRACA	4	4	0	X			RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Albizia lophanta) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
5	SAUCO	12	4	0	X			RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana), DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
6	ACACIA BRACA	5	7	0	X			RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Albizia lophanta), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
8	URAPAN	9	14	2	X			RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
9	Palma Yuca	13	5	0	X			RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y	Tala

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA  
REVISO Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO  
CT. No. 2007GTS1209  
EXP. No. DM-03-07-1918



Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [secretariadeambiente.gov.co](http://secretariadeambiente.gov.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U S 3 0 1 4

						SUS INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.		
10	LAZMIN DEL CA	4	2	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LAUREL ( <i>Pittosporum undulatum</i> ), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
11	ACACIA BRACA	2	3	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA ( <i>Albizzia lophanta</i> ), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
12	ACACIA JAPON	5	6	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA ( <i>Acacia melanoxylon</i> ), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
13	URAPAN	9	15	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chilensis</i> ), DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
14	HOLLY ESPINO	4	3	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY ( <i>Pyracantha coccinea</i> ) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
15	HOLLY ESPINO	4	5	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO	Conservar

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA  
REVISO Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO  
CT. No. 2007GTS1208  
EXP. No. DM-03-07-1918





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

3014

							DE LA ESPECIE HOLLY (Pyracantha coccinea) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	
16	HOLLY ESPINO	4	5	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY (Pyracantha coccinea) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
17	ACACIA BRACA	5	8	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Albizia lophanta) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
18	CIPRES	7	16	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitana) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
19	HOLLY ESPINO	5	5	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY (Pyracantha coccinea) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
20	HOLLY ESPINO	5	5	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY (Pyracantha coccinea) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
21	IAZMIN DEL CA	3	4	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO	Conservar

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA  
REVISO Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO  
CT. No. 2007GTS1208  
EXP. No. DM-03-07-1918

*Bogotá* *in indiferencia*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [secretariadeambiente.gov.co](http://secretariadeambiente.gov.co)



							DE LA ESPECIE JAZMIN ( <i>Pittosporum undulatum</i> ) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	
22	ACACIA BRACA	3	9	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA ( <i>Albizia lophanta</i> ) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
23	URAPAN	3	10	0	X	RONDA DE CANAL	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Uruxium chinensis</i> ), DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar

Que así mismo, señala el concepto técnico No. 2007GTS1209 que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, con relación a la compensación requerida el concepto técnico antes mencionado señala lo siguiente: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 15.55 IVP (s) individuos vegetales plantados..... Descontando el valor de los IVP (s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica), con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 1.901.991,35 M/cte equivalente a un total de 15.55 IVP (s), expresados en 4.3855 SMMLV".

Que el concepto técnico también señala que conforme a lo normado en la Resolución No. 2173/03 se debe exigir al usuario, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, consignar la suma de: \$84.100,00 de acuerdo con el recibo de pago No. 5725 generado por el SIA-DAMA.

Que de conformidad con lo señalado en el acápite IV del concepto técnico antes mencionado se considera técnicamente viable ejecutar los siguientes tratamientos silviculturales: "3 conservar de acacia bracatinga, 4 tala de acacia bracatinga, 1 tala de acacia japonesa, 1 conservar de ciprés, 5 conservar de holly espinoso, 1 conservar de jazmín del cabo, 1 tala de jazmín del cabo, 1 tala de palma yuca, 1 conservar de sauco, 1 tala de sauco, 2 conservar de urapan y 1 tala de urapan".



### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Concepto Técnico No. 2007GTS1209 del 27 de Agosto de 2007, valoró una a una las especies arbóreas ubicadas en el espacio público de uso público localizado en la TV. 27 de Cll 30 a 31 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, Barrio el Libertador, estableciendo viable efectuar la tala de nueve (9) individuos de las especies acacia bracatinga (*albizia lophanta*), sauco (*sambucus peruviana*), urapan (*fraxinus chinensis*), palma yuca (*yucca elephantipes*), laurel (*pittosporum undulatum*) y acacia japonesa (*acacia melanoxylon*) debido a que interfieren directamente con la ejecución de la obra y a sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que imposibilitan su traslado, como también se considera viable conservar trece (13) individuos de las especies acacia bracatinga (*albizia lophanta*), sauco (*sambucus peruviana*), urapan (*fraxinus chinensis*), holly (*pyracantha coccinea*), ciprés (*cupressus lusitanica*) y jazmín (*pittosporum undulatum*) debido a que no interfieren con la ejecución de la obra y por sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que posibilitan su permanencia.

Que por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la Entidad Distrital responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, lo cual, tiene fundamento, en el hecho de que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Que el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las Entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que así mismo el artículo 7 del Decreto Distrital 472 de Diciembre de 2003, señala taxativamente que el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, es la única Entidad Distrital que otorga el permiso o autorización para la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio público de uso público. En consecuencia, la misma norma faculta a la Secretaria Distrital de Ambiente, para elaborar la respectiva ficha técnica, evaluar la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico, con base en lo cual se otorgará o negará el permiso o autorización del tratamiento silvicultural solicitado; asimismo el mismo artículo señala que cuando el tratamiento silvicultural solicitado para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales, estas deberán presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 *Ibíd.*, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaria Distrital de

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA  
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO  
CT. No. 2007GTS1209  
EXP. No. DM-03-07-1918

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3014

8

Ambiente, es la entidad que definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados, las compensaciones que deberán ser expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado además el valor a pagar por este concepto. De igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidarán teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tratamiento silvicultural.

Que la compensación por tala del arbolado urbano señalada en la tabla de que trata el Concepto Técnico No. 2007GTS1209 del 27 de Agosto de 2007, los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal, al igual que los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron con los parámetros exigidos en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de Mayo de 2003.

Que conforme a lo normado en la Resolución No. 2173/03, se deberá exigir a la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, consignar la suma de: \$ 84.100,00 de acuerdo con el recibo de pago No. 5725 generado por el SIA-DAMA.

Que de conformidad por lo calificado en el Concepto Técnico No. 2007GTS1209 del 27 de Agosto de 2007 y con base en la normatividad vigente, se considera jurídicamente viable ejecutar tala de nueve (9) individuos de las especies acacia bracinga (*albizzia lophanta*), sauco (*sambucus peruviana*), urapan (*fraxinus chinensis*), palma yuca (*yucca elephantipes*), laurel (*pittosporum undulatum*) y acacia japonesa (*acacia melanoxylon*) debido a que interfieren directamente con la ejecución de la obra y a sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que imposibilitan su traslado, como también se considera viable conservar trece (13) individuos de las especies acacia bracinga (*albizzia lophanta*), sauco (*sambucus peruviana*), urapan (*fraxinus chinensis*), holly (*pyracantha coccinea*), ciprés (*cupressus lusitanica*) y jazmín (*pittosporum undulatum*) debido a que no interfieren con la ejecución de la obra y por sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias que posibilitan su permanencia.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 de la misma carta magna establece que *"el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente"*.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA  
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO  
CT. No. 2007GTS1209  
EXP. No. DM-03-07-1918

*Bogotá sin indiferencia*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia  
Home Page: [secretariadeambiente.gov.co](http://secretariadeambiente.gov.co)



Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa:... *"que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,..." *que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 66 ibidem que establece que "los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."*

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y define las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en su artículo quinto (5) contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico"*.

Que asimismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3014

10

quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que el Literal a) del artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, define los criterios para la Compensación por tala del arbolado urbano, disponiendo lo siguiente: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera :a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto", disposición normativa concordante con el literal f) de la misma norma que señala: "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución del DAMA No. 2173 de 2003, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que: "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales Distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d) del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA  
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO  
CT. No. 2007GTS1209  
EXP. No. DM-03-07-1918

 Bogotá sin Indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [secretariadeambiente.gov.co](http://secretariadeambiente.gov.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S 3014

11

*cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar tratamientos silviculturales en espacio público dentro del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE VIAS EN VARIAS LOCALIDADES EN BOGOTA D.C., GRUPO 2: LOCALIDAD DE SANTA FE, USME, MARTIRES Y RAFAEL URIBE EN BOGOTA D.C., CONTRATO IDU No. 178 DE 2006"**, ubicado en la Tv 27 de Cll 30 a 31 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, Barrio el Libertador de:

*Tala de nueve (9) individuos correspondientes a las especies Cuatro (4) acacia bracinga, Una (1) acacia japonesa, Un (1) jazmín del cabo, Un (1) palma yuca, Un (1) sauco y Un (1) Urapan.*

**PARAGRAFO.-** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, traslados, podas y plantación, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO, CONTRATISTA  
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO  
CT. No. 2007GTS1209  
EXP. No. DM-03-07-1918

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [secretariadeambiente.gov.co](http://secretariadeambiente.gov.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3014

12

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -**, según el Concepto Técnico No. 2007GTS1209 del 27 de Agosto de 2007, se le recomienda Conservar trece (13) individuos arbóreos correspondientes a las especies Tres (3) de acacia bracinga, Un (1) ciprés, Cinco (5) holly espinoso, Un (1) jazmín del cabo, Un (1) sauco y Dos (2) Urapan ) debido a que no interfieren con la ejecución de la obra y sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias posibilitan su permanencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -** previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, el programa de avifauna correspondiente, el cual debe incluir un inventario detallado de polluelos y huevos existentes en la vegetación a interferir, así como su manejo durante y después de finalizado el proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación del arbolado autorizado en Tala de nueve (9) individuos arbóreos, mediante el presente acto administrativo, con el pago de **15.55 (IVPs)**, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código, el valor de **UN MILLON NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTAY UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$ 1.901.991,55)**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 84.100,00)**, por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 256-85005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente No. DM-03-07-1918.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente autorización no exige al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados, y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo en el término de Un (1) año. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA  
REVISO Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO  
CT. No. 2007GTS1209  
EXP. No. DM-03-07-1918

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia  
Home Page: [secretariadeambiente.gov.co](http://secretariadeambiente.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 3014

13

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar la presente providencia al representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; Remitir copia a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 OCT 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA  
REVISO Y APRUBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO  
CT. No. 2007GTS1209  
EXP. No. DM-03-07-1918

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [secretariadeambiente.gov.co](http://secretariadeambiente.gov.co)